

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIO A EDIFICIOS Y BATERIAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HÉCTOR EGIDIO CABRERA TORRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", LAS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, es Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, y acredita su cargo mediante el acuerdo número INE/CG165/2014, emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que requiere el servicio de mantenimiento preventivo del clima de precisión instalado en el Centro de Datos de "LA COMISIÓN".
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es operación ordinaria de la Unidad de Tecnología y Sistemas, bajo la cuenta de mantenimiento y conservación de inmuebles, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la contratación del servicio fue mediante adjudicación directa, lo anterior de conformidad con el artículo 25 fracción III y 42, fracción I de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, por encontrarse en el supuesto del artículo 70, fracción I, de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2020.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- a) Que acredita su personalidad mediante la escritura pública número 8,787, de fecha 18 de mayo de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Oscar Fernández Garza, Titular de la Notaría Pública número 40, en ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita bajo el número 2,485, volumen 2,

libro 1, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en el Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, en fecha 14 de marzo de 2001; y manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en nombre y representación de "EL PRESTADOR" y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado el referido poder.

- b) Que su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento público señalado en el inciso anterior.
- c) Que su representada tiene como objeto social, entre otros, la habilitación de centros de cómputo, comunicaciones y control, mediante el suministro e instalación y mantenimiento de sistemas de control ambiental, seguridad y respaldo, así como la compra, venta, fabricación, distribución, comercialización, representación, producción, maquila, importación y exportación de todo tipo de productos, materiales, artículos de acero, ferreteros, para el ramo industrial, de la construcción y/o agropecuario.
- d) Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave SEB000518KR0 para los efectos legales respectivos.
- i) Que posee los conocimientos tecnológicos y cuenta con el capital humano capacitado, así como los recursos materiales necesarios para la prestación del servicio que requiere "LA COMISIÓN".
- e) Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- f) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- g) Que, para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Cheyene número 529 Ote., Fraccionamiento Azteca, en el municipio de Guadalupe, Nuevo León.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto, y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a brindar a favor de "LA COMISIÓN", el mantenimiento preventivo al equipo de aire acondicionado de precisión marca Liebert, modelo Challenger de 5 toneladas de refrigeración, en adelante "LOS SERVICIOS", que se encuentra instalado en el centro de datos de "LA COMISIÓN", ubicado en el sitio de cómputo del edificio sede de ésta, ubicado en la calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000, y contará con las siguientes especificaciones:

Se efectuarán seis mantenimientos, realizados de manera bimestral, divididos en 04 mantenimientos de carácter preventivo sin paro de aire acondicionado, los cuales estarán programados para materializarse en los meses de febrero, abril, agosto y octubre de 2021, así como 02 mantenimientos preventivos mayores con paro de aire acondicionado, mismos que se realizarán dentro de los meses de junio y diciembre del año 2021.

"LOS SERVICIOS" se llevarán a cabo preferentemente dentro de los primeros 10 días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2021, salvo acuerdo entre las partes, dentro de los horarios laborales que tenga establecido "LA COMISIÓN".

En caso de que "EL PRESTADOR" requiera un cambio de fecha, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Administración de "LA COMISIÓN".

El mantenimiento preventivo sin paro de aire acondicionado consiste, de manera enunciativa más no limitativa, en lo siguiente:

1. Comprobación del voltaje de alimentación;
2. Verificación del amperaje de motores;
3. Alineación de poleas y tensión de bandas;
4. Lubricación de chumaceras;
5. Revisar tarjetas de control y sistemas internos mediante:
 - a. Prueba de operatividad de humidificador,
 - b. Prueba de operatividad de deshumidificador,
 - c. Prueba de operación de la capacidad de enfriamiento,
 - d. Prueba de operación del "display" de control (nivel 10),
6. Limpieza de filtros;
7. Limpieza de charola del sistema humidificador;
8. Limpieza exterior de motores;
9. Limpieza general de la unidad;
10. Revisión de compresores;
 - a. Nivel de ruido,
 - b. Nivel de vibración,
 - c. Válvula de expansión,
11. Limpieza y revisión de la unidad condensadora;
 - a. Verificación de parámetros de operación,
 - b. Lavado de serpentín con agua,
12. Revisión de motor-bomba; y
13. Cambio de filtros.

Los mantenimientos preventivos mayores con paro de aire acondicionado consisten, de manera enunciativa más no limitativa, en lo siguiente:

1. Lavado de serpentín con producto especializado (limpiador de serpentín);
2. Revisión de drenaje;
3. Cambio de filtros;
4. Cambio de canister del humidificador;
5. Verificación de caída de presión serpentín;
6. Revisión y limpieza de conexiones y controles eléctricos (Arrancador, contactores, platinos, fusibles, etc.);
7. Comprobación de calibración de termostato (sensor de temperatura);
8. Comprobación de calibración de humidostato (sensor de humedad);
9. Comprobación de calibración de presurostato (presostatos de alta y baja);
10. Verificación de niveles de aceite en compresores;
11. Verificación de carga de refrigerante;
12. Verificación de sello mecánico de motor bomba.

Las especificaciones técnicas que se describen con anterioridad son entendibles para las partes de la manera en que están señaladas.

"EL PRESTADOR" se obliga a incluir dentro de "LOS SERVICIOS", sin costo adicional alguno, la mano de obra, los combustibles como filtros, bandas, fusibles, gas R-22, y las refacciones como lámparas, turbinas, aspas y contactores, entre otros, que sean necesarias.

"EL PRESTADOR" se obliga a entregar a "LA COMISIÓN", dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a cada mantenimiento, un reporte en el que detallará las revisiones y pruebas realizadas y las recomendaciones a seguir para mantener en óptimas condiciones de operación el clima de precisión que se encuentra en el Centro de Datos de "LA COMISIÓN", mismo que deberá estar firmado y sellado por personal autorizado de "LA COMISIÓN", para efecto de que se corrobore que los servicios fueron brindados en el tiempo y forma en que fueron pactados.

En caso de que se reporte a "EL PRESTADOR" alguna falla en alguno de los equipos de aire acondicionado, éste se obliga sin costo adicional alguno a atender y dar solución a los reportes que realice "LA COMISIÓN", dentro un término máximo de 6 horas, computo que iniciará a partir de que se le comunicó la situación en cuestión.

"EL PRESTADOR" se obliga a otorgar "LOS SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de "LOS SERVICIOS".

El listado de la descripción de "LOS SERVICIOS" que "EL PRESTADOR" se compromete y obliga a brindar a "LA COMISIÓN" es enunciativo mas no limitativo, es decir, que "EL PRESTADOR" deberá gestionar, realizar y/o ejecutar todas las acciones inherentes con el objeto del contrato, para efecto de satisfacer plenamente las necesidades de "LA COMISIÓN".

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. A título de contraprestación por la realización de "LOS SERVICIOS", "LA COMISIÓN" pagará, a "EL PRESTADOR", la cantidad total de \$54,600.00 (cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que previamente proporcionará "EL PRESTADOR"; cantidad pagadera de forma bimestral, mediante 06 parcialidades cada una por la cantidad de \$9,100.00 (nueve mil cien pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la prestación del mantenimiento correspondiente, la entrega del reporte mencionado en la cláusula que antecede con las características precisadas, así como a la previa recepción de la factura con los datos fiscales y requisitos legales correspondientes.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta a "LOS SERVICIOS", por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA. Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato iniciará el día 01 de enero de 2021 y concluirá el día 31 de diciembre de la misma anualidad.

QUINTA. SOPORTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder de forma inmediata las 24 horas del día, los 365 días del año cualquier fallo o inconsistencia que suceda en la prestación de "LOS SERVICIOS", debiendo resolver cualquier situación que interrumpa o haga funcionar inadecuadamente la prestación de los mismos dentro de un periodo máximo de 06 horas, sin costo adicional para "LA COMISIÓN".

SEXTA. GASTOS DE OPERACIÓN. Los gastos de operación, transportación y alimentación de los recursos humanos requeridos durante el periodo de la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato, serán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de "LOS SERVICIOS", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

"EL PRESTADOR" asumirá, única y exclusivamente, la totalidad de los riesgos de seguridad y laboral del personal que éste contrate, por lo que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales que contemplen las leyes mexicanas, incluyendo dentro de estas obligaciones la observancia de los requisitos exigidos en materia de seguridad social y laboral.

OCTAVA. OBLIGACIONES ADICIONALES. En complemento a lo estipulado en este instrumento, "EL PRESTADOR" se obliga a:

- a) Presentar informes sobre "LOS SERVICIOS" en cualquier momento que lo requiera "LA COMISIÓN".
- b) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de "LA COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

NOVENA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado "EL PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de "EL PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente con relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de "EL PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo de "EL PRESTADOR" se extiende a sus empleados, directivos, socios, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o a la que tenga acceso "EL PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por "LA COMISIÓN", o que sea propiedad de ésta.

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa a los procesos electorales, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso "EL PRESTADOR" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "EL PRESTADOR" y/o sus representantes o personal señalado anteriormente, hagan del conocimiento público Información Confidencial, podrán incurrir en lo previsto por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por la divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, y personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

"EL PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "EL PRESTADOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, "EL PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

"EL PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a "EL PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de "LOS SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "EL PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de setenta y dos horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a "EL PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se erogan por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designen "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de "EL PRESTADOR" para dar

cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"EL PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR", éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente contrato, debiendo "EL PRESTADOR" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DE CONTRATO. Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento por así convenir a sus intereses, previo aviso de cuando menos 15 días de anticipación; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a "EL PRESTADOR" "LOS SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA CUARTA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"PRESTADOR"
Enlace:	César R. Romero González	Héctor Egidio Cabrera Torre
Teléfono:	8112-331-543	[REDACTED]
Correo electrónico:	crromero@ceenl.mx	[REDACTED]

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS. Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. Queda expresamente establecido que "EL PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y

obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN".

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello para que surta efectos legales.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a 30 de diciembre de 2020.

"LA COMISIÓN"

[Redacted Signature]

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA

[Redacted Signature]

"EL PRESTADOR"

[Redacted Signature]

C. HÉCTOR EGÍDIO CABRERA TORRE

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

ING. CESAR ROLANDO ROMERO
GONZÁLEZ

TESTIGOS

DJ

[Redacted Signature]